

INFORME SECRETARIAL: Al Despachó del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, los demandados Leonardo Favio Gómez Hernández y Jonathan Duarte Fonseca, se notificaron del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Bucaramanga, 1 de diciembre de 2021..



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. 2020-00449, Proceso Ejecutivo, seguido por la Caja de Compensación Familiar -COMFENALCO SANTANDER-, contra Leonardo Favio Gómez Hernández y Jonathan Duarte Fonseca.

La Caja de Compensación-Familiar -COMFENALCO SANTANDER-, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Leonardo Favio Gómez Hernández y Jonathan Duarte Fonseca, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor -Pagaré N°. 18151, visible a folio 2 C-1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 17 de noviembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El apoderado de la parte actora procedió a surtir la notificación de los demandados y para ello, remitió el citatorio de notificación personal a Leonardo Favio Gómez Hernández, con resultado positivo y fecha de recibido el 17 de diciembre de 2020; tal y como lo certifica la empresa de correo Enviamos Comunicaciones S.A.S., vista a folio 12V C-1; en virtud, a que el demandado no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda; procedió a remitir la notificación por aviso; la cual fue recibida el 10 de marzo de 2021; según lo certificó la empresa de correo, que se observa en el folio 21, C-1, por tanto, el demandado se notificó del mandamiento de pago al finalizar el día 11 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, el también demandado Jonathan Duarte Fonseca, se notificó a través del correo electrónico [matias310313@outlook.com](mailto:matias310313@outlook.com); el día 27 de septiembre de 2021, tal y como consta en la certificación expedida de la empresa de correo certificado Enviamos Comunicaciones S.A.S., que se observa en el folio 17, del cuaderno principal; no obstante lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

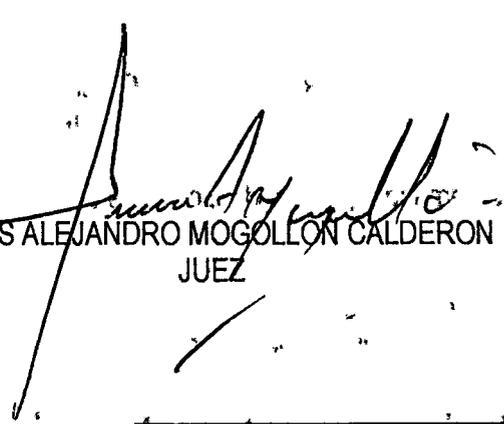
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados Leonardo Favio Gómez Hernández y Jonathan Duarte Fonseca, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Caja de Compensación Familiar -COMFENALCO SANTANDER, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 17 de noviembre de 2020, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$700.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

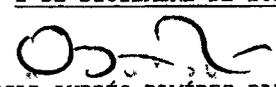
NOTIFIQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 113 hoy,

2° DE DICIEMBRE DE 2021

  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO